

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS MEDELLIN

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-009-2014-00156 00 conexo al 05001310300920080004400
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	OSCAR DARIO AGUDELO
DEMANDADO	EDUARDO ANDRES Y LINA MARIA SUAREZ MARTINEZ
PROVIDENCIA	Auto 1047 V
DECISIÓN	Remite-niega solicitud

.- En atención al escrito presentado por el apoderado demandante, se remite al auto de la fecha 30 de julio de 2013 a folios 4 del cuaderno 2 donde se decreto el embargo de las cuentas de ahorro y corrientes que los demandados posean en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA Y BBVA , con la constancia de que los oficios fueron retirados el 9 de julio de 2014

.- El apoderado judicial solicitó que a través de esta Dependencia, se oficie a TRANSUNION, EPS SURA, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA Y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. A fin de que informen en que entidades bancarias tienen los demandados productos financieros y/o bancarios, en que entidad figura como empleadora y/o contratante de los demandados,

Ahora bien, sobre el particular el numeral 4° del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*

En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dichas entidades, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

4-V.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--